

Tema B: El municipio y la organización gremial*.

El rápido desarrollo de las ciudades -en número, tamaño y riqueza- es uno de los fenómenos más notables del final de la Edad Media en Europa. Cualquiera que fuera su origen, la garantía de su existencia continuada y el estímulo de su crecimiento estaban en el comercio. El volumen del comercio nunca llegó a niveles tan bajos como la gente suele creer, aunque su carácter y dirección cambiaron considerablemente al disgregarse la economía mediterránea del mundo antiguo. Sin embargo, desde el siglo X se produjo un rápido incremento, que se inició y se extendió desde los grandes centros de almacenamiento del norte de Italia y de los Países Bajos, y condujo a la formación de confederaciones de ciudades, como la Liga Lombarda o la poderosa Liga Hanseática, la cual llegó a dominar el comercio en el norte de Europa durante los siglos XIII y XIV.

Al principio, las ciudades no eran muy atractivas. La duración probable de la vida de una persona era corta, y los riesgos del comercio medieval grandes; pero se hicieron fortunas y surgió una nueva sociedad, en la que finalmente se encontraron los solventes más eficaces para modificar el viejo orden de cosas. En los primeros siglos, la distinción entre ciudades y campo no era muy grande; pero las necesidades del comercio, sobre todo para quedar libre de peajes e impuestos arbitrarios, y para contar con leyes especiales, tribunales y administración propios, condujeron pronto a los habitantes de las ciudades a tratar de conseguir la autonomía, y a una lucha tenaz para evitar que se desarrollara una economía similar en las poblaciones rurales. Algunos señores, entre ellos muchos eclesiásticos, se opusieron a este desarrollo y solo lo aceptaron bajo fuerte presión, o incluso por la fuerza; otros, sobre todo los reyes, se asociaron con el movimiento, vendieron cartas de privilegio por grandes sumas de dinero, y a la larga su previsión les rindió frutos tanto financieros como políticos.

* Esta introducción y la lectura referente a los burgueses de Gloucester han sido traducidos de Introduction to Contemporary Civilization in the West. D. R. Copyright (c) 1946, 1954 by Columbia University Press, y reproducidos con permiso de los editores.

La carta de privilegios del rey Juan a la ciudad de Gloucester, en Inglaterra, concedida en 1200 y confirmada en 1227 y 1328, es un ejemplo de los privilegios que querían los habitantes de las ciudades. Lo mismo ocurre con el Concilio o Consejo de León, promulgado con carácter de fuero en 1020, que se inserta a continuación en lenguaje modernizado.

Dentro de las ciudades, el comercio y la industria se organizaron con frecuencia en forma de gremios, grupos de comerciantes o artesanos dedicados a mantener un monopolio, alguna protección y seguridad de calidad para el consumidor, reglamentación de la producción y política mercantil general, y a tomar disposiciones para proveer a sus miembros de los medios necesarios para su bienestar y desenvolvimiento social. El tipo de organización y control de los gremios variaba ampliamente y es difícil exponer con certeza sus orígenes o procedimientos en la etapa actual de investigación de la historia económica.

Aunque los maestros de los gremios llamados de artesanos a menudo llevaban a cabo todo el proceso de la producción, desde la compra de la materia prima hasta la venta del producto acabado, no debe suponerse que, cuando menos en las grandes ciudades, no existieran capitalistas mercantiles que podían influir tanto en la oferta como en la venta, limitando así la independencia de los artesanos, los reglamentos y las denuncias de intermediarios son testimonio suficiente de su existencia.

Los gremios ponen de manifiesto un interés en la acción común y el apoyo mutuo, y una desconfianza del individuo que viola la moralidad comercial aceptada y trata de elevarse por encima de sus compañeros. A pesar de su preocupación por el monopolio, los gremios no deben compararse con los sindicatos; se parecen más bien a las modernas asociaciones profesionales que se preocupan del reconocimiento y la reputación de sus miembros y que, en ocasiones, manifiestan tendencias a establecer políticas y precios en común. Pero las regulaciones gremiales no impedían fácilmente que un hombre con capital desaprovechase las oportunidades ofrecidas por una economía en expansión; de hecho hay muchos ejemplos de gremios desvirtuados para servir a los intereses de los miembros más ricos e importantes. A medida que los gremios llegaron a ser más ricos y elaborados, con uniformes especiales, banquetes suntuosos y lujosos locales, perdieron su fin económico original para caer en el exclusivismo y el letargo, en espera de que gobiernos más modernos intentaran revivirlos.

La relación entre los gremios y los gobiernos de las ciudades era estrecha. Con frecuencia sólo los hombres libres de un gremio tenían derecho a elegir funcionarios o a desempeñar un cargo oficial; y los gobiernos de las ciudades encontraron en los gremios organismos útiles para supervisar la industria y el comercio. El control municipal, directo o indirecto, tenía como mira el mantenimiento de la calidad y precios razonables y hacer cumplir la ética comercial predominante, que condenaba los métodos astutos tales como la compra de artículos antes de que llegaran al mercado, el acaparamiento, o la compra de mercancías simplemente para ser vendidas con ganancia.

A pesar del carácter singular de la sociedad y la cultura de las ciudades medievales, su papel en el gobierno nacional fué sobre todo potencia. La riqueza de la burguesía era indispensable, y las ciudades proporcionaron muchos administradores a los reyes en su afán de centralización; pero el prestigio social de la nobleza siguió predominando. Gran parte de la historia moderna puede explicarse en función del intento de la burguesía para alcanzar su reconocimiento y tomar el gobierno; pero por muy profundamente que llegaran a penetrar las ideas fuera de su propio medio en el transcurso de la lucha, la intervención directa de la burguesía no quedó asegurada hasta el siglo XIX.

ORDENANZA A LOS BURGUESES DE GLOUCESTER

Juan, por la gracia de Dios rey, etc. Sabed que hemos ordenado, y confirmado por esta ordenanza, a nuestros burgueses de Gloucester, que toda la villa de Gloucester con sus pertenencias sea nuestra y de nuestros herederos para siempre en propiedad, y que den cada año cincuenta y cinco libras esterlinas, como acostumbraban a dar, más una cuota adicional de diez libras, para incremento de nuestro erario, en tiempo de Pascua y en tiempo de San Miguel.

Ordenamos también a nuestros burgueses de Gloucester que pertenezcan al gremio de comerciantes, que ninguno de ellos sostenga ningún pleito fuera de los muros de Gloucester, excepto pleitos por pertenencias foráneas, y excepto los acuñadores y nuestros ministros.

Les ordenamos también que ninguno de ellos se bata en duelo. Y con respecto a los pleitos relativos a nuestra corona, se dilucidarán de acuerdo con la antigua costumbre de la villa.

También les ordenamos que todos los burgueses del gremio de comerciantes estén exentos de protazgo, lastre, pontazgo o alquiler de puestos en las ferias o fuera de ellas, en todos los puertos marítimos de todas nuestras tierras, y a ambos lados del mar, salvando en todo las libertades de la ciudad de Londres.

Y que ninguno sea condenado a sanción monetaria si no es de acuerdo con las antiguas leyes de la villa, que tenían en tiempo de nuestros antecesores.

Y que sea legítima la posesión de sus tierras y pertenencias, y las hipotecas, y todos los debates, cualquiera que sea la obligación de unos con otros.

Y con respecto a sus tierras y pertenencias que estén dentro de la villa, se procederá legalmente con ellas, ajustándose a la costumbre de la villa.

Y en toda deuda de dinero prestado en Gloucester, y en las hipotecas allí hechas, los pleitos se dirimirán en Gloucester.

Y si alguno en cualquiera de nuestras tierras cobra portazgo o derechos de salida a los burgueses de Gloucester pertenecientes al gremio de comerciantes, si no es restituído, el alguacil mayor de Gloucester o el administrador de Gloucester, será castigado por ello en Gloucester, salvando en todo las libertades de la ciudad de Londres.

Además, para provecho de la villa, hemos ordenado que, si nuestro alguacil mayor o algún otro alguacil exige dinero para la fiesta anual (Scotale), sean privados de ésta y de aguinaldo.

Les ordenamos estas mencionadas usanzas, y todas las demás libertades y exenciones que tenían en el tiempo de nuestros antepasados, cuando las disfrutaban mejor o más libremente.

Y si surgieran algunas costumbres ilegales en tiempo de guerra, serán deshechadas.

Y cualquiera que desee ir a la ciudad de Gloucester con su mercancía, extranjeros o no, de cualquier lugar que sean, pueden venir, quedarse y partir en la seguridad de nuestra paz, pagando los impuestos debidos, y nadie les estorbará injustamente contra esta ordenanza nuestra.

Y prohibimos a todos que les agraven o dañen o molesten, bajo pena de multa de diez libras para nosotros.

Por consiguiente, deseamos y ordenamos firmemente que los mencionados burgueses y sus herederos cuiden y observen, bien y en paz, libre, reposada y honorablemente, tal como está escrito más arriba, todos los preceptos antes mencionados, que reciben de nosotros y pasarán a nuestros herederos.

Queremos también y ordenamos que nuestros mismos burgueses de Gloucester, de común acuerdo entre ellos, elijan dos de los más justos y discretos burgueses de la ciudad de Gloucester, y los presenten a nuestra justicia mayor en Westminster, y estos hombres, o uno de ellos, asuman bien y fielmente el cargo de

prebostes de la villa, y no sean removidos mientras administren rectamente los negocios de su mayordomía, excepto por acuerdo común de la ciudad.

También queremos que en la misma ciudad de Gloucester sean elegidos, por el acuerdo común de los burgueses, cuatro de los más justos y discretos hombres de la ciudad, para ocuparse de los pleitos de la corona, y de los demás asuntos que pertenecen a nosotros y a nuestra corona en la misma ciudad. Y para vigilar que los administradores o el administrador sean tratados justa y legalmente por todos, pobres y ricos.

Testigos: etc.

CONCILIO DE LEON
(Año de 1020)

XX

Establecemos que la ciudad de León, que fué despoblada y tomada por los moros en el tiempo del rey Don Bermudo, mi padre, que se pueble por estos fueros susodichos, y que sean ganados y mantenidos firmemente en todos tiempos, y que nunca sean quebrantados. Mandamos que todo hombre, sea forero, o no, que viva en heredad ajena y venga a morar a León, que no lo saquen de aquí.

XXI

A donde mandamos que siervo no conocido o que no fuera probado como siervo, que no lo saquen de allí, ni se lo den a ningún hombre.

XXII

Mandamos que hombre que sea siervo, o fuera probado por hombres buenos y verdaderos, sea cristiano o sea moro, dénsele a señor sin sentencia ninguna.

XXXIII

Todo hombre morador de León venda su cibera en su casa por medida derecha y sin pena.

XXXIV

Las panaderas que falseen el peso del pan, la primera vez azótenlas y la segunda vez paguen cinco sueldos al merino del rey.

XXXV

Todos los carniceros con otorgamiento del concejo vendan la carne de puerco y de cabra y de carnero y de vaca por peso...

XXXVII

Ninguna mujer que viva en León debe ser llevada a cocinar el pan del rey, si no fuera su sierva.

XXXIX

Quien no sea vinatero por fuero, venda su vino en su casa como quiera por derecha medida, y no dé nada al sayón del rey.

XLI

Ningún merino, ni sayón, ni señor del suelo, ni otro señor cualquiera entre en casa de ningún hombre morador de León por ninguna pena, ni quite las puertas de la casa.

XLII

Ningún hombre sea osado de aprehender a mujer casada, ni juzgarla ni enfiarla mientras su marido no estuviera delante.

XLIII

Todos los carniceros de León den al sayón del rey en el tiempo de vendimia sendos odres buenos y sendos arrelles de sebo cada uno.

XLIV

Todas las panaderas den al sayón del rey sendos dineros cada semana.

XLV

Ningún sayón ni otro hombre sea osado de tomar el pescado de mar, ni de río, ni carnes que traigan a vender de León por fuerza en ningún lugar, y quien lo tomare pague al concejo cinco sueldos, y el concejo desnúdele todo hasta la camisa, y déle cien azotes, y tráiganlo por una feria y por una plaza de la ciudad, y háganle traer lo que tomó por fuerza, que traían a vender a León.